



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-381-2024

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 30, 35, 35 BIS, 42, 44, 64 Y 65 DE
LA LEY N° 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE
LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE
MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT),
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y REFORMA DE LOS
ARTÍCULOS 383 Y 384 BIS DEL CÓDIGO
PENAL DE 4 DE MAYO DE 1970**

EXPEDIENTE N° 23.871

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
CARLOS ANDRÉS SANCHO RIVERA
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:
GUSTAVO RIVERA SIBAJA
JEFE DE ÁREA**

**AUTORIZADO
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

12 NOVIEMBRE 2024



TABLA DE CONTENIDO

A - RESUMEN DEL PROYECTO	3
B – ANTECEDENTES	4
C – VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	4
D – ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY	5
E. CONSIDERACIONES FINALES	21
F – TÉCNICA LEGISLATIVA	22
G – ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	22
Votación	22
Delegación	23
Consultas	23
H – IMPACTO DE GÉNERO	23
I – FUENTES.....	24

**INFORME JURÍDICO
AL-DEST-IJU-381-2024**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 30, 35, 35 BIS, 42, 44, 64 Y 65 DE
LA LEY N° 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE
LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE
MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT),
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y REFORMA DE LOS
ARTÍCULOS 383 Y 384 BIS DEL CÓDIGO
PENAL DE 4 DE MAYO DE 1970**

Expediente 23.871

A - RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar los numerales 10, 16, 20, 30, 35, 35 bis, 42, 44, 64, y 65 de la Ley N° 9095¹, en aras de fortalecer las acciones dirigidas a combatir el delito de tráfico de personas, así como la atención integral de las víctimas de este flagelo para que sus efectos sean disminuidos y a la vez puedan cumplirse los compromisos internacionales que rigen esta materia.

Así mismo, se pretende endurecer las penas para los delitos de trata de personas y el tráfico de órganos, tejidos y fluidos humanos.

El proyecto consta de dos artículos y un Transitorio Único que persiguen realizar estas reformas en los términos antes dichos.

¹ Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Ley N° 9095 del 26 octubre 2012:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?p_gram1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74132&nValor3=0&strTipM=TC



B – ANTECEDENTES²

Los antecedentes de la presente iniciativa los configuran los siguientes expedientes:

Expediente N°17.594 Ley contra la trata de personas y actividades conexas. Ley de la República N° 9095.

Expediente N°20.131 Reforma de los artículos 172 y 189 BIS del Código Penal y los artículos 5 y 6 de la Ley Contra la trata de personas y creación de la Coalición contra el Tráfico Ilícito de migrantes y la trata de personas (CONATT) No.9095. **Ley de la República N° 9545.**

Expediente N°20.874 Reforma del artículo 5 de la Ley No.9095, Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional contra el tráfico de migrantes y la trata de personas (CONATT), de 26 de octubre de 2012, y sus reformas. **Ley de la República N° 9726.**

Expediente N° 22.268 Modificación del artículo 172 del Código Penal (Ley No.4573 y sus reformas) para fortalecer la protección de personas víctimas del delito de trata de personas. Archivado con Dictamen Negativo Unánime el 15 de febrero del 2022.

Expediente N° 24.134 Reforma de la Ley No.8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 01 de setiembre de 2009, Ley No. 9095, contra la trata de persona y creación de la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (CONATT), de 26 de octubre del año 2012 y Ley No. 8316, Ley Reguladora de los derechos de salida del país del territorio nacional, del 26 de setiembre de 2022 y sus reformas para fortalecer y dotar de recursos financieros a la policía profesional de migración y extranjería. Ingreso al orden del día de Plenario el 30 de octubre del 2024.

C – VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El Proyecto de ley presenta una vinculación tangencial, y una afectación positiva en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030, en materia de desarrollo sostenible, presente en los siguientes objetivos. Con el **Objetivo 5** titulado: “Igualdad de Género”, ya que la iniciativa procura garantizar acciones continuas y sostenibles para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en los ámbitos público y privado. Así

² Esta sección de Antecedentes y la siguiente fueron elaboradas por Ethel Abarca Amador, asesora del Área de Investigación y Gestión Documental y supervisada por Tonatiuh Solano Herrera, Jefe a.i. de Área.



como la lucha contra la trata y explotación sexual y otros tipos de explotación de mujeres y niñas, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y exclusión.

Luego con el **Objetivo 8** denominado: "Trabajo Decente y Crecimiento económico ya que este expediente legislativo pretende erradicar el trabajo forzoso y poner fin a la trata de personas y al trabajo infantil en todas sus formas. También con el **Objetivo 10**: "Reducción de Desigualdades", ya que se toman en cuenta las poblaciones migrantes y sus necesidades de protección, en el marco de los derechos humanos. Y por último con el **Objetivo 16**: "Paz y Justicia" porque este proyecto de ley busca adoptar y mejorar medidas para reducir significativamente todas las formas de violencia. Además, pretende implementar y fortalecer las políticas y estrategias nacionales y locales para poner fin al maltrato, la explotación, la trata de personas y todas las formas de violencia y tortura y por último plantea algunas modificaciones con la finalidad de fortalecer las instituciones nacionales pertinentes para que cuenten con la capacidad de prevenir la violencia y combatir la delincuencia organizada.

No obstante, a pesar de que tiene relación con 4 objetivos de los 17 no se podría catalogar multidimensional, debido a que no se indica un rubro presupuestario con el cual se pueda realizar a la brevedad las transformaciones que plantea el proyecto de ley.

D – ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1 - Se reforman los artículos 10, 16, 20, 30, 35, 35 bis, 42, 44, 64 y 65 de la Ley contra la Trata de Personas, N° 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas

Artículo 10

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
ARTÍCULO 10.- Integración de la Coalición La Coalición estará integrada por el jerarca o la jerarca o su representante, de las siguientes instituciones: a) La Caja Costarricense de Seguro Social. Ejes de atención y prevención. b) El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Ejes de atención y prevención.	Artículo 10- Integración de la Coalición La Coalición estará integrada por el jerarca o la jerarca o su representante, de las siguientes instituciones: a) La Caja Costarricense de Seguro Social. Ejes de atención y prevención. b) El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Ejes de atención y prevención.



c) La Dirección General de Migración y Extranjería. Ejes de atención, prevención, procuración de justicia y de información, análisis e investigación.	c) La Dirección General de Migración y Extranjería. Ejes de atención, prevención, procuración de justicia y de información, análisis e investigación.
d) La Dirección General de Tránsito. Eje de prevención.	d) La Dirección General de Tránsito. Eje de prevención.
e) Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. Eje de información, análisis e investigación.	e) Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. Eje de información, análisis e investigación.
f) La Fiscalía General de la República. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación.	f) La Fiscalía General de la República. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación.
g) El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Ejes de atención y prevención.	g) El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Ejes de atención y prevención.
h) El Instituto Costarricense de Turismo. Eje de prevención.	h) El Instituto Costarricense de Turismo. Eje de prevención.
i) El Instituto Mixto de Ayuda Social. Ejes de atención y prevención.	i) El Instituto Mixto de Ayuda Social. Ejes de atención y prevención.
j) El Instituto Nacional de Aprendizaje. Ejes de atención y prevención.	j)- El Instituto Nacional de Aprendizaje. Ejes de atención y prevención.
k) El Instituto Nacional de las Mujeres. Ejes de atención, prevención y procuración de justicia.	k)- El Instituto Nacional de las Mujeres. Ejes de atención, prevención y procuración de justicia.
l) El Ministerio de Educación Pública. Eje de prevención.	l)- El Ministerio de Educación Pública. Eje de prevención.
m) El Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. Ejes de atención, prevención e información, análisis e investigación.	m) El Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. Ejes de atención, prevención e información, análisis e investigación.
n) El Ministerio de Justicia y Paz. Eje de prevención.	n)- El Ministerio de Justicia y Paz. Eje de prevención.
ñ) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ejes de atención y de información, análisis e investigación.	ñ)- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ejes de atención y de información, análisis e investigación.
o) El Ministerio de Salud. Ejes de atención y prevención.	o)- El Ministerio de Salud. Ejes de atención y prevención.



p) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ejes de atención y prevención. q) La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Eje de atención. r) El Organismo de Investigación Judicial. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación. s) El Patronato Nacional de la Infancia. Ejes de atención y prevención. t) La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. Ejes de prevención y procuración de justicia.	p)- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ejes de atención y prevención. q)- La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Eje de atención. r)- El Organismo de Investigación Judicial. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación. s)- El Patronato Nacional de la Infancia. Ejes de atención y prevención. t)- La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. Ejes de prevención y procuración de justicia. <u>Las funciones de cada institución dentro de la Coalición serán definidas en el reglamento de la presente ley.</u> <u>u)- El Ministerio de Educación Pública. Ejes de prevención, análisis e investigación.</u> <u>Además, la Coalición estará integrada por los siguientes sectores y organizaciones:</u> <u>v- Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con los fines y principios generales relacionados con esta ley, las que serán incorporadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley. Ejes de prevención.</u> <u>w)- Un representante de las cámaras empresariales vinculadas con los fines y principios generales relacionados con esta ley, con especial referencia a los sectores turismo, hotelería o restaurantes. Eje de prevención.</u> <u>x)- Un representante de los colegios profesionales de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Trabajo Social, o Psicología. Ejes de atención, prevención, análisis e investigación.</u> <u>El nombramiento de los representantes será por un periodo de 4 años.</u>
---	---



	<u>Una vez integrada la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la Conatt habilitará un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos o con actividad específica en el tema, que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años.</u> <u>La reglamentación dispondrá el modo en que, de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a un (1) año, las organizaciones inscritas integrarán La Coalición Nacional.</u> <u>Los representantes de las instituciones públicas que integran la Conatt serán los responsables de trasladar la información, acuerdos, planes y acciones de su trabajo a la secretaría técnica y a lo interno de las instituciones de las que forman parte, según las responsabilidades definidas en la reglamentación de la presente ley.</u>
--	--

El artículo 10 en vigencia gira en torno a los elementos y autoridades gubernamentales del Estado que conforman la coalición encargada de dar lucha de frente contra la trata de personas y demás ilícitos conexos, los cuales están taxativamente definidos en 21 incisos.

La primera reforma al artículo de marras se ubica en el inciso “t” y consiste en establecer que las funciones de cada miembro que compone la coalición tendrán sus funciones definidas por vía reglamentaria. Esta disposición no presenta problema jurídico por ser de mero valor informativo.

La segunda reforma aplicada a este numeral consiste en la creación de un inciso “u”, en donde se establece al Ministerio de Educación Pública dentro del eje de prevención, análisis e investigación.

Resulta necesario advertir que dicha cartera ya se encuentra contemplada dentro del listado de los componentes de la coalición bajo el inciso “l” dentro del eje de prevención. Siendo así y por un uso correcto de técnica legislativa, es recomendable la reforma al inciso “l” para asignarle las dimensiones de análisis y prevención al eje que pertenece dicho ministerio



y de esta forma evitar crear otro inciso que resulta innecesario y repetitivo.

La siguiente reforma se trata de la inclusión de tres elementos al listado de miembros que conforman la coalición, los cuales, se enumeran con los incisos "v", "w", "x". Dichos miembros respectivamente son tres representantes de organizaciones no gubernamentales que tienen vinculación con los principios de la Ley N°9095, un representante de las cámaras empresariales con la misma vinculación anterior y, por último, un representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, del Colegio de Trabajo Social o del Colegio de Psicólogos.

De lo anterior, no queda claro cuál es el objetivo del proyecto de incluir los elementos citados supra, puesto que en la motivación no se exponen las justificaciones ni ningún estudio que demuestre la pertinencia de participación de dichos elementos ni la metodología de elección. También la propuesta es omisa en indicar la necesidad de que específicamente participen los colegios profesionales mencionados anteriormente, pero por encima de esto, esta decisión obedece a un criterio de oportunidad política que no representa inconveniencia jurídica.

Si bien puede ser conveniente la participación de sectores organizados de la sociedad no se debe descuidar la gran cantidad de actores que componen la coalición, lo cual siempre representa un problema operativo.

Como punto final de análisis de este artículo 10, las ultimas disposiciones propuestas en cuanto a los plazos y disposiciones que se harán vía reglamentaria no son contradictorias con el resto del ordenamiento, por ende, su aprobación es criterio de conveniencia.

Artículo 16

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
ARTÍCULO 16.- Política nacional de prevención y combate integral de la trata de personas (...) e) Otros objetivos que se consideren necesarios.	Artículo 16- Política nacional de prevención y combate integral de la trata de personas (...) e) <u>Articular en la política, la manera en que la institucionalidad pública en coordinación con otras organizaciones no gubernamentales brindará los servicios especializados y alojamientos necesarios acorde con los derechos y necesidades particulares para las víctimas.</u>



	<u>f)- Definir los enlaces de las instituciones desde la perspectiva regional y temática para el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) desde la perspectiva regional y temática para efectos del desarrollo y el seguimiento de la política pública.</u> <u>g)- Otros objetivos que se consideren necesarios.</u>
--	---

En este artículo 16 se introducen tres nuevos incisos de los cuales en dos de ellos recae prácticamente el peso de la reforma propuesta.

El nuevo inciso e) dispone como objetivo, armonizar la política pública de manera tal que entre las instituciones y organizaciones no gubernamentales se brinden los alojamientos y servicios especializados a las víctimas del tráfico de personas. Esta disposición responde a un criterio de oportunidad política y que además no presenta inconveniencia jurídica, tampoco se observa que tenga una eficacia significativa en términos operativos.

Con respecto al inciso f) se debe hacer notar que la redacción es un tanto confusa, no obstante, su parte dispositiva establece que como objetivo de la política nacional contra la trata de personas se deben definir los enlaces entre instituciones para el Equipo de Respuesta Inmediata. Al igual que en el inciso anterior, esta disposición no presenta problemas jurídicos dado que su contenido básicamente es informativo.

Artículo 20

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
ARTÍCULO 20.- Integración del ERI El ERI estará integrado por una persona representante de las siguientes entidades, mediante designación formal y dos suplentes: a) La Caja Costarricense de Seguro Social. b) El Instituto Nacional de las Mujeres. c) El Ministerio de Seguridad Pública: Dirección General de Fuerza Pública.	Artículo 20 - Integración del ERI El ERI estará integrado por una persona representante de las siguientes entidades, mediante designación formal y dos suplentes: a) La Caja Costarricense de Seguro Social. b) El Instituto Nacional de las Mujeres. c) El Ministerio de Seguridad Pública: Dirección General de Fuerza Pública.



d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. e) El Ministerio Público: Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito y la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas. f) El Organismo de Investigación Judicial. g) El Patronato Nacional de la Infancia. h) La Policía Profesional de Migración. i) La Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. También serán invitados a participar cuando sea requerido por el ERI, en calidad de asesores técnicos y cooperantes, representantes de las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y de organismos tanto nacionales como internacionales.	d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. e) El Ministerio Público: Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito y la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas. f) El Organismo de Investigación Judicial. g) El Patronato Nacional de la Infancia. h) La Policía Profesional de Migración. i) La Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. <u>j) Defensoría de los Habitantes. Ejes de prevención y atención.</u> <u>k) Tres representantes de organizaciones no gubernamentales vinculadas con los fines y principios generales relacionados con esta ley, las que serán incorporadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley.</u> <u>El nombramiento de los representantes será por un periodo de 4 años.</u> <u>Una vez integrada la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la Conatt habilitará un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos o con actividad específica en el tema, que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años.</u> <u>La reglamentación dispondrá el modo en que, de manera rotativa y por periodos iguales no superiores a un (1) año, las organizaciones inscritas que integrarán La Coalición Nacional.</u>
---	--



En este caso, a este artículo 20 se le proponen varios cambios que resultan ser sencillos y primordialmente de oportunidad política que no significan contrarios a derecho y son válidos desde la óptica legislativa en lo que a reformas a la ley respecta.

El primer cambio consiste en la eliminación de la “invitación” que hace el numeral vigente a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los organismos nacionales e internacionales de participar como asesores técnicos y de capacitación cuando sean requeridos por el Equipo de Respuesta Inmediata.

El segundo cambio radica en la inclusión de la Defensoría de los Habitantes dentro de la ERI, mediante la creación de un inciso j), atribuyéndole las tareas de prevención y atención.

La creación de un inciso k) tiene por objeto establecer por mandato la participación por cuatro años como miembros del ERI a tres representantes de las organizaciones no gubernamentales afines a los principios de la Ley N°9095, situación que viene a contrarrestar la eliminación que se hace de estas agrupaciones en la primera reforma esbozada supra.

Con respecto a este punto, queda la duda sobre la forma de elección de estas organizaciones, puesto que, la propuesta es omisa en este aspecto, lo que podría traer consigo inconvenientes a la hora de aplicar este artículo. Debe sobreentenderse que son las mismas que han sido incluidas en la reforma del artículo 10 previo, pero no se indica expresamente.

Los dos últimos párrafos propuestos a este artículo hacen referencia a la conformación de la coalición, cuando en realidad dicho numeral gira en torno a la conformación del ERI o Equipo de Respuesta Inmediata, siendo así, se recomienda realizar la respectiva corrección en aras de un correcto uso de la técnica legislativa, pero sobre todo del resguardo del espíritu del artículo.

Artículo 30

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
ARTÍCULO 30.- Denuncia La denuncia, así como la respectiva entrevista de la persona víctima y/o los testigos durante las actuaciones judiciales o administrativas, se llevará a cabo con el	Artículo 30- Denuncia La denuncia <u>se llevará a cabo únicamente ante el Ministerio Público,</u> así como la respectiva entrevista de la persona víctima y/o los testigos durante las actuaciones



debido respeto a su vida privada y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación. El nombre, la dirección y otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una persona víctima de trata de personas, sus familiares o allegados, no serán divulgados ni publicados en los medios de comunicación ni en las redes sociales.	judiciales o administrativas, con el debido respeto a su vida privada y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación. El nombre, la dirección y otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una persona víctima de trata de personas, sus familiares o allegados, no serán divulgados ni publicados en los medios de comunicación ni en las redes sociales.
--	---

En la reforma a este artículo se plantea que la denuncia de tráfico de personas se debe formular únicamente ante el Ministerio Público, que a diferencia del numeral vigente, este no establece ante quien debe acudir para realizar dicha invocación, es decir, la propuesta en este caso particular viene a definir taxativamente el órgano judicial encargado de la recepción de la acusación.

Lo anterior es procedimentalmente correcto y completamente apegado a derecho, no obstante, es necesario dejar claro que también el Organismo de Investigación Judicial es un órgano auxiliar receptor de denuncias, sobre todo en las que no se cuenta con la identidad de los perpetradores y de ahí surge la necesidad de realizar las respectivas pesquisas para obtenerla, por tal razón, se recomienda que se revise si efectivamente la voluntad del legislador se decanta por que el Ministerio Público sea el único órgano encargado de recibir denuncias sobre este delito en específico.

Artículo 35

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
ARTÍCULO 35.- Campaña de educación y orientación Todo medio de comunicación masiva cederá gratuitamente, a la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, espacios semanales hasta del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del espacio total que emitan o editen, para destinarlos a campañas de educación y orientación dirigidas a combatir los delitos de trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes.	Artículo 35- Campaña de educación y orientación Todo medio de comunicación masiva cederá gratuitamente, a la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, espacios semanales hasta del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del espacio total que emitan o editen, para destinarlos a campañas de educación y orientación dirigidas a combatir los delitos de trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes.



Dichos espacios no serán acumulativos, cedibles ni transferibles a terceros y podrán ser sustituidos por campañas que desarrollen los propios medios, previa autorización de la Coalición; para ello, deberá coordinarse con la Secretaría Técnica de esta Coalición. Para efectos del cálculo anual del impuesto sobre la renta, el costo de los espacios cedidos para los fines de este artículo se considerará una donación al Estado. Los espacios cedidos deberán ubicarse en las páginas, los horarios o los programas de mayor audiencia, de acuerdo con el segmento de población al que vayan dirigidos.	Dichos espacios no serán acumulativos, cedibles ni transferibles a terceros y podrán ser sustituidos por campañas que desarrollen los propios medios, previa autorización de la Coalición; para ello, deberá coordinarse con la Secretaría Técnica de esta Coalición. Para efectos del cálculo anual del impuesto sobre la renta, el costo de los espacios cedidos para los fines de este artículo se considerará una donación al Estado. Los espacios cedidos deberán ubicarse en las páginas, los horarios o los programas de mayor audiencia, de acuerdo con el segmento de población al que vayan dirigidos. <u>La Conatt realizará campañas de concientización en coordinación con el MEP, para prevenir a las personas menores de edad acerca del peligro de exponer información sensible en redes sociales frente a la trata de personas.</u>
--	--

La reforma a este artículo ordena la ejecución de campañas de concientización coordinadas entre el Conatt y el MEP para prevenir a los menores de edad sobre la información que estos comparten en redes sociales y que a la postre puede servir para la comisión de delitos relacionados con el tráfico de personas.

Dicha reforma no tiene un interés jurídico real por tratarse de una disposición de carácter básicamente informativo y de oportunidad política.

Artículo 35 bis

Este artículo versa sobre la campaña contra el delito de tráfico de personas denominada “Bandera del corazón celeste”. Esta exhorta al comercio en general sobre todo al sector turismo a ceder espacios destinados a la promulgación de información dirigida combatir la trata de personas y demás delitos conexos, en donde, los costos incurridos por concepto de espacio cedido y confección de la bandera serán considerados como donación al Estado a efectos del cálculo anual del impuesto de la renta.



Al igual que el artículo anterior, esta disposición es de carácter informativo y de conveniencia política, por ende, no representa un interés jurídico real y su aprobación queda supeditada al criterio de las diputaciones.

Artículo 42

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
ARTÍCULO 42.- Medidas de atención especial para personas menores de edad Además de otras garantías previstas en esta ley, se aplicarán las siguientes medidas con las personas menores de edad víctimas: (...)	Artículo 42- Medidas de atención especial para personas menores de edad Además de otras garantías previstas en esta ley, se aplicarán las siguientes medidas con las personas menores de edad en su condición de víctimas: (...) i)- <u>al disponer de un alojamiento se considerará un espacio que contemple su derecho a una convivencia familiar y comunitaria siempre cuando se garantice su seguridad e integridad. Priorizar las modalidades de protección que acojan a los menores de edad, junto a sus hermanos y sus progenitores, de ser estas víctimas de trata también.</u> j)- <u>Tener seguimiento institucional de, cuando menos, tres años para las personas menores de edad víctimas de trata y que se les garantice acceso a servicios especializados por parte de la institucionalidad pública para atender sus necesidades de manera integral.</u>

A este artículo 42 que trata sobre las medidas de atención especial para personas menores de edad, se le proponen dos nuevos incisos.

En lo que al fondo respecta, este hace referencia al alojamiento donde se ubicará a las víctimas del delito de tráfico de personas donde se debe garantizar el derecho a convivencia familiar y comunitaria con resguardo de su integridad. En caso de que más familiares fuesen víctimas también se deberán priorizar las medidas de protección.

La anterior disposición es conteste con el resto del ordenamiento jurídico.



El inciso j) establece que se deberá dar seguimiento de al menos tres años a las personas menores de edad víctimas de trata de personas con garantía de protección institucional en lo que a sus necesidades integrales respecta. En este caso, el lapso otorgado de seguimiento a las víctimas no resulta lesivo contra los postulados del principio de razonabilidad, por lo tanto, dicha disposición no presenta problemas jurídicos.

Artículo 44

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
ARTÍCULO 44.- Instituciones responsables de asistencia a víctimas de trata Cuando las víctimas de trata sean personas menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) será la entidad encargada de suministrar la atención, la protección de derechos y la asistencia requerida. Si se trata de víctimas mujeres mayores de edad, esta responsabilidad de asistencia le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). Si son personas adultas mayores, se deberá coordinar con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam). Si las víctimas son personas con discapacidad mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco años, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, por medio de su función rectora, coordinará con las demás instituciones del Estado las competencias que les correspondan, para suministrarles la atención y asistencia que requieran de su programa de protección.	Artículo 44 - Instituciones responsables de asistencia a víctimas de trata. Cuando las víctimas de trata sean personas menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) será la entidad encargada de suministrar la atención, la protección de derechos y la asistencia requerida. Si se trata de víctimas mujeres mayores de edad, esta responsabilidad de asistencia le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). <u>El PANI y el Inamu deberán coordinar para atender de manera conjunta a las víctimas mujeres mayores de edad si estas tienen hijos que sean personas menores de edad.</u> Si son personas adultas mayores, se deberá coordinar con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam). Si las víctimas son personas con discapacidad mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco años, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, por medio de su función rectora, coordinará con las demás instituciones del Estado las competencias que les correspondan, para suministrarles la atención y asistencia que requieran de su programa de protección.

La propuesta que se aplica a este artículo nos dice que tanto el PANI como el INAMU coordinarán en conjunto la atención que se le brindará a las mujeres víctimas de trata de personas y que sean madres de menores de edad.



Esta disposición es conteste con lo que reza el inciso e) del numeral 3 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia en lo conducente a la asistencia técnica y protección que dicha entidad debe propiciar a la niñez, a la adolescencia y a la familia, por ende, no presenta problemas jurídicos.

Artículo 64

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
ARTÍCULO 64.- Informe anual Cada institución pública, entidad, organización no gubernamental y organismos internacionales deberán presentar un informe anual relacionado con la ejecución e implementación de los proyectos a la Comisión de Gestión de Proyectos, mediante la Secretaría Técnica, un mes antes del cierre fiscal.	Artículo 64- Informe anual. Cada institución pública, entidad, organización no gubernamental y organismos internacionales deberán presentar un informe anual relacionado con la ejecución e implementación de los proyectos a la Comisión de Gestión de Proyectos, mediante la Secretaría Técnica, un mes antes del cierre fiscal. <u>Dicho documento deberá de ser publicado, mediante la página web y redes sociales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un formato accesible y claro para la ciudadanía.</u>

La reforma propuesta a este artículo responde al principio de publicidad de la información que deriva del numeral 30 constitucional, por lo que no presenta problemas jurídicos.

Artículo 65

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
ARTÍCULO 65.- Rendición de cuentas La Comisión de Gestión de Proyectos y la entidad fiduciaria respectiva brindarán un informe anual de rendición de cuentas a los miembros de la Conatt, acerca de los proyectos ejecutados con los recursos del Fonatt.	Artículo 65- Rendición de cuentas La Comisión de Gestión de Proyectos y la entidad fiduciaria respectiva brindarán un informe anual de rendición de cuentas a los miembros de la Conatt, acerca de los proyectos ejecutados con los recursos del Fonatt. <u>Este informe deberá ser publicado, mediante la página web y redes sociales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un formato accesible y claro para la ciudadanía</u>



Al igual que el artículo anterior, la propuesta planteada a este artículo 65 obedece al principio de publicidad, el cual, cuenta como bien se esbozó supra de resguardo constitucional, por ende, no tiene problemas de índole jurídico.

ARTÍCULO 2- Reformas del Código Penal. Se reforman los artículos 383 y 384 bis del Código Penal.

Artículo 383

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
Artículo 383.- Tráfico de personas menores de edad Será reprimido con pena de prisión de ocho a dieciséis años, quien promueva, facilite o favorezca la venta, para cualquier fin, de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de pago, gratificación, recompensa económica o de otra naturaleza. Igual pena se impondrá a quien pague, gratifique o recompense con el fin de comprar a la persona menor de edad. La prisión será de diez a veinte años, cuando el autor sea un ascendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el encargado de la guarda, custodia o cualquier persona que ejerza la representación de la persona menor de edad. Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que venda, promueva, facilite o legitime, por medio de cualquier acto, la venta de la persona menor. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de la duración del máximo de la pena para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho.	Artículo 383- Tráfico de personas menores de edad Será reprimido con pena de prisión de <u>quince a veinticinco</u> años, quien promueva, facilite o favorezca la venta, para cualquier fin, de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de pago, gratificación, recompensa económica o de otra naturaleza. Igual pena se impondrá a quien pague, gratifique o recompense con el fin de comprar a la persona menor de edad. La prisión será de <u>veinte a treinta</u> años, cuando el autor sea un ascendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el encargado de la guarda, custodia o cualquier persona que ejerza la representación de la persona menor de edad. Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que, <u>valiéndose de su cargo</u> venda, promueva, facilite o legitime, por medio de cualquier acto, la venta de la persona menor. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de la duración del máximo de la pena para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho.

Para este artículo 383 la iniciativa propone un incremento de la pena por el delito de tráfico de personas menores de edad que pasaría de ocho a dieciséis años a quince a veinticinco años de prisión. A su vez, pasa de diez a veinte años a veinte a treinta años de prisión para el funcionario público o



profesional que valiéndose del cargo cometa o facilite la venta del menor de edad.

Para analizar de manera muy puntual esta reforma, resulta de capital importancia tener claro que la pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido, no deben de admitirse penas exageradas o irracionales, por tal motivo, se necesita distinguir dos exigencias:

- La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no puede ser excesiva.
- La proporcionalidad será medida con base en la importancia social del hecho.

Este particular es un delito donde a los niños, niñas y adolescentes se tratan como sujetos de comercio u objetos mercantiles para ser explotados luego ya sea laboral o sexualmente o peor aún, para satisfacer la demanda de órganos del mercado negro. Esto a todas luces resulta repulsivo y aberrante, máxime cuando son funcionarios públicos o profesionales quienes cometen el ilícito o en su defecto facilitan su comisión valiéndose de sus cargos.

Ante un panorama tan desgarrador es comprensible que el legislador otorgue un mayor reproche esta acción y la considere como un hecho todavía más gravoso de lo que ya de por sí es, por ende, resulta justificable el incremento en las penas.

Sin embargo, debe compararse esta pena con la de delitos más graves, incluso el mismo homicidio, para poder formular un parámetro de razonabilidad y proporcionalidad.

Otra cuestión para considerar es que el aumento de penas tiene poco efecto disuasivo en la práctica, pues las sanciones del Código Penal son solo la primera fijación de la pena que hace el juez, siendo que la condena se remite o cumple por el otorgamiento de beneficios carcelarios que la reducen significativamente. En tanto el sistema permita esa condición, poco sentido tiene agravar penas que realmente no se cumplirán.

En la exposición de motivos se hacía referencia a informes que indicaban el poco número de condenas en este tema: Está comprobando que la implacabilidad de las sanciones (su aplicación efectiva y cierta en todos los casos) más que el elevado monto de las penas es realmente lo que produce un efecto disuasivo.



Artículo 384 bis

LEY 9095	EXPEDIENTE N°23.871
Artículo 384 bis - Tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos Será sancionado con pena de prisión de ocho a dieciséis años, quien venda o compre órganos, tejidos y/o fluidos humanos o los posea o transporte de forma ilícita. La misma pena se impondrá a quien: a) Entregue, ofrezca, solicite o reciba cualquier forma de gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie por la donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos o la extracción de estos con fines de donación. b) Realice actos de coacción o imponga condicionamientos económicos, sociales, psicológicos o de cualquier otra naturaleza para que una persona consienta la donación o la extracción con fines de donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos. c) Solicite públicamente o realice publicidad, por cualquier medio, sobre la necesidad de un órgano, tejido o fluido humano, o sobre su disponibilidad, ofreciendo o solicitando algún tipo de gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie, o imponiendo condicionamiento económico, social, psicológico o de cualquier otra naturaleza.	Artículo 384 bis- Tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos Será sancionado con pena de prisión de ocho a dieciséis años, quien venda o compre órganos, tejidos y/o fluidos humanos o los posea o transporte de forma ilícita. La misma pena se impondrá a quien: a)- Entregue, ofrezca, solicite o reciba cualquier forma de <u>contraprestación</u>, gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie por la donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos o la extracción de estos con fines de donación. b)- Realice actos de coacción o imponga condicionamientos económicos, sociales, psicológicos o de cualquier otra naturaleza para que una persona consienta la donación o la extracción con fines de donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos. <u>La prisión será de doce a veinticinco años, cuando el autor sea un profesional en salud. Igual pena se impondrá al funcionario público que, valiéndose de su cargo, promueva, facilite o legitime, por medio de cualquier acto, el tráfico de la persona menor de edad. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de la duración del máximo de la pena para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho.</u> (...)



Esta reforma plantea una pena de doce a veinticinco años de prisión para el profesional en salud que figure como autor del tráfico de órganos, tejidos o fluidos humanos. Al igual que en el caso anterior, esto se trata de una acción repudiable en la cual se justifica el interés del legislador por crear una pena más severa.

Ahora bien, es necesario suprimir el contenido siguiente después del primer párrafo, esto por cuanto no corresponde a la tipificación que se pretende tutelar de manera rigurosa, por cuanto este artículo versa sobre el tráfico de órganos, tejidos y fluidos humanos, mientras que el párrafo añadido se refiere al tráfico de la persona menor de edad, cuya tutela se resguarda en el artículo 383 ya analizado de previo.

Toda esta oración parece más un error material que otra cosa:

“...Igual pena se impondrá al funcionario público que, valiéndose de su cargo, promueva, facilite o legitime, por medio de cualquier acto, el tráfico de la persona menor de edad.”

TRANSITORIO ÚNICO

Esta disposición ordena que los actuales miembros del Conatt y del ERI permanecerán en sus cargos hasta el año 2026 hasta que finalice el periodo constitucional del Poder Ejecutivo, luego, se procederá con lo dictado por esta ley.

Todo lo anterior no presenta problemas jurídicos.

E. CONSIDERACIONES FINALES

- No se observan roces constitucionales.
- Los elementos que se pretenden reformar dentro de esta iniciativa obedecen en su gran mayoría a criterios de oportunidad política que no representan contradicciones con el resto de normativa vigente dentro del ordenamiento jurídico, por lo tanto, su aprobación queda sujeta al conocimiento, discusión y demás trámites que se le apliquen a este expediente por parte de las diputaciones en atención a sus potestades constitucionales.
- Se debería establecer la metodología de elección de las organizaciones no gubernamentales, así como de sus representantes dentro del Conatt y del ERI.



- Se deben de revisar los aspectos de técnica legislativa descritos infra, especialmente la incorrección del primer párrafo del inciso b) que se adiciona cuando incluye el texto: *“Igual pena se impondrá al funcionario público que, valiéndose de su cargo, promueva, facilite o legitime, por medio de cualquier acto, el tráfico de la persona menor de edad”*, lo cual parece ser un error material.
- Esta asesoría omite criterio sobre el incremento proporcional de penas que se proponen, sugiriendo respetuosamente atender el criterio experto de la Corte Suprema de Justicia en este tema.

F – TÉCNICA LEGISLATIVA

- En la reforma al artículo 10 se crea un inciso “u” donde se le asigna al MEP las tareas de análisis y prevención. Siendo que ya existe un inciso “l” vigente que le asigna a dicha cartera la tarea de prevención lo más recomendable es reformarlo para añadirle las otras dos funciones deseadas.
- La redacción del inciso “f” en el artículo 16 es un tanto confusa.
- En la reforma al artículo 20, los dos últimos párrafos propuestos a este artículo hacen referencia a la conformación de la coalición, cuando en realidad dicho numeral gira en torno a la conformación del ERI o Equipo de Respuesta Inmediata.
- El inciso “i” del artículo 42 inicia en letra minúscula.
- En el numeral 384 bis es necesario suprimir el contenido siguiente después del primer párrafo, esto por cuanto no corresponde a la tipificación que se pretende regular de manera rigurosa, por cuanto este artículo versa sobre el tráfico de órganos, tejidos y fluidos humanos, mientras que el párrafo añadido se refiere al tráfico de la persona menor de edad, cuya tutela se resguarda en el artículo 383.

G – ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría



absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia³, debe tenerse en cuenta que en caso de que se aparte del criterio, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, si se aparta del criterio emitido por la Corte Suprema de Justicia, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

Consultas

- Corte Suprema de Justicia.
- Organizaciones de Personas con Discapacidad Legalmente Constituidas.
- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA),
- Instituto nacional de las Mujeres (INAMU).
- Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- Ministerio de Planificación Nacional (artículo 16 Ley N°5525).

H – IMPACTO DE GÉNERO

No hay observaciones por hacer en este acápite.

³ De acuerdo con el artículo 167 de la Constitución Política establece los supuestos en los que cuales la consulta a la Corte Suprema de Justicia debe ser obligatoria. Asimismo es importante destacar que este artículo fue desarrollado por el Voto N° 5958 -98 de la siguiente forma: “En efecto, los asuntos que preceptivamente requieren de una consulta a la Corte Suprema de Justicia son aquellos que se refieren “a la organización o funcionamiento del Poder Judicial”, donde el término “funcionamiento” alude no solo a los aspectos de régimen interno administrativo de los despachos judiciales, sino también a las cuestiones procesales que rigen la sustanciación de los diversos asuntos sometidos a esos estrados”.



I – FUENTES

Constitucionales

Constitución Política de la República de Costa Rica

Leyes y reglamentos

Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

Ley N° 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.

Elaborado por: CSR
/*LSCH// 12-11-2024
c. arch// 23871 IJU-SIL